

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0683/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074522000127	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado, diversos datos referentes al servicio de atención al riesgo, derribo y tala de árboles, de los años 2020 y 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporcionó dos archivos en formato Excel, que contienen la información motivo de interés.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia porque no se proporcionan todos los datos requeridos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Informe al particular con relación a la información de interés, el mes, horarios, operadores de vehículo, variables, componentes, graficas de barras o de pie, copias de los documentos de las talas, del análisis de riesgo y de expedientes de cada árbol o riesgo. En caso de que no genere todos o alguno de los datos ordenados, funde y motive las razones para no poseer la información.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Servicios de emergencias, individuos arbóreos, derribo, tala, riesgo	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0683/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Iztacalco* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074522000127, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

“EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 7, 8, 13, 14 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ME PERMITO SOLICITAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO ESPECÍFICAMENTE A LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL: SE ME PROPORCIONE POR AÑO, MES Y VEHÍCULO DE RESPUESTA DE EMERGENCIAS O GRUPO DE TRABAJO (DE ACUERDO A SU ORGANIZACIÓN) DESTACANDO HORARIOS Y OPERADORES DE VEHÍCULO, ASÍ COMO SU FOLIO CONSECUTIVO EL CUAL SE PUEDA CONSULTAR POR COLONIA EN UN ARCHIVO DIGITAL EN EXCEL Y SUS VARIABLES, COMPONENTES, ESPECIFICACIONES, DATOS, ETC, CON QUE MANEJÓ LAS EMERGENCIAS ATENDIDAS PARA INDIVIDUOS ARBÓREOS Y DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES POR DERRIBO Y TALA DE ÁRBOLES, ASÍ COMO SUS GRAFICAS DE BARRAS O DE PIE DE LA HOY ALCALDÍA DURANTE LOS AÑOS 2020 Y LO QUE SE LLEVÓ DE 2021, TIEMPO EN QUE SE ENCONTRÓ AL FRENTE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIA LA C. TANIA CRISTINA LEÓN MORENO., ASÍ COMO COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE SOPORTA LA TALA YA QUE SE ENTIENDE COMO DELITO AMBIENTAL AQUELLOS QUE NO CUENTEN CON LOS MISMOS, COPIA DEL ANÁLISIS DE RIESGOS ELABORADO POR CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS ATENDIDOS TANTO SOLICITUDES DE RIESGO, DERRIBO Y TALA DE ÁRBOLES. COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO PARA ÁRBOLES EN O DE RIESGO DEL PERIODO SOLICITADO, EN BASE A LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA NUEVA LEY GENERAL DE ARCHIVOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE JUNIO DE 2018.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

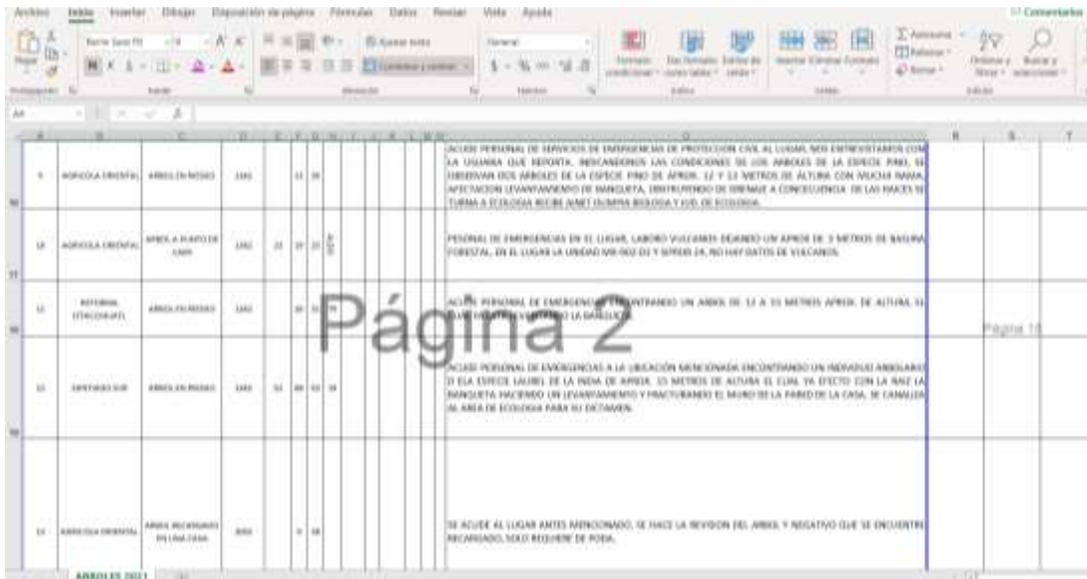
II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de febrero de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio con número SESPgyGIRyRC/050/2022 de misma fecha, emitido por el enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por medio del cual remite el oficio número AIZT-UDSE/018/2022 fechado el 14 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de Emergencia, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

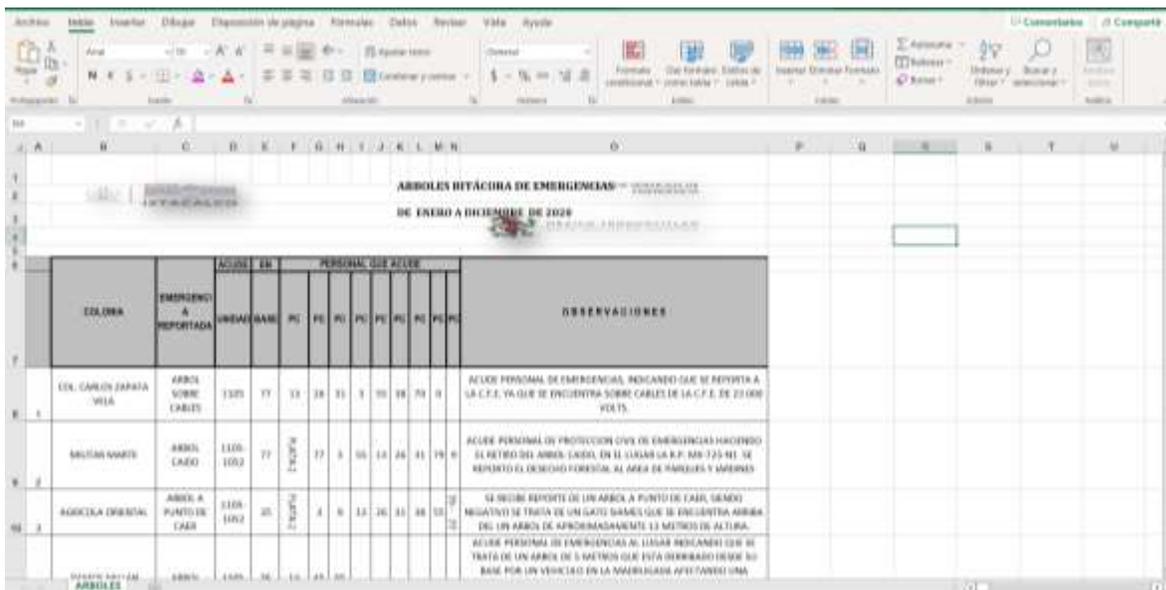
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022



COLONIA	EMERGENCIA REPORTADA	ACCIÓN EN	PERSONAL QUE ACCIÓ	RESERVACIONES
AGRICOLA ORIENTAL	ARBOLE MUERTO	1102	11 01	ACCIÓN PERSONAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL AL LUGAR, NO ENCONTRAMOS CON LA USUARIA QUE REPORTA, INDICANDONOS LAS CONDICIONES DE LOS ARBOLES DE LA ESPECIE PINO, SE OBSERVAN DOS ARBOLES DE LA ESPECIE PINO DE APROX. 17 Y 13 METROS DE ALTURA CON MUCHA RAMA, AFECTACIÓN LEVANTAMIENTO DE MANGRUTA, DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS A CONSECUENCIA DE LAS PACES Y TURBA A ECOSISTEMA SOBRE MANEJO DE MANTA BIOLÓGICA Y FLO DE ECOSISTEMA.
AGRICOLA ORIENTAL	ARBOLE MUERTO DE CAER	1102	21 01 21	PERSONAL DE EMERGENCIAS EN EL LUGAR, LABOR VULNERO DEJARON UN ARBOL DE 3 METROS DE MANGRUTA FORESTAL, EN EL LUGAR LA UNIDAD VULNERO 01 Y 02 EN 24, NO HAY DATOS DE VULNEROS.
AGRICOLA ORIENTAL	ARBOLE MUERTO	1102	01 01	ACCIÓN PERSONAL DE EMERGENCIAS EN EL LUGAR, ENCONTRAMOS UN ARBOL DE 17 A 25 METROS DE ALTURA, SE OBSERVAN RAMAS MUERTAS Y CAER EN LA CALLE.
AGRICOLA SUR	ARBOLE MUERTO	1102	21 01 21	ACCIÓN PERSONAL DE EMERGENCIAS A LA UBICACIÓN MENCIONADA ENCONTRAMOS UN MANGRUTA ARBOLADO EN LA ESPECIE LAUREL DE LA PINA DE APROX. 25 METROS DE ALTURA EL CUAL YA EFECTO CON LA RAZA LA MANGRUTA HACIENDO UN LEVANTAMIENTO Y MANGRUTANDO EL MURO DE LA PARED DE LA CASA, SE CAMARIZA EL AREA DE ECOSISTEMA PARA SU DEGRADACIÓN.
AGRICOLA ORIENTAL	ARBOLE MUERTO EN LA CALLE	1102	01 01	SE ACUDE AL LUGAR ANTES MENCIONADO, SE HACE LA REVISIÓN DEL AREA Y NEGATIVO QUE SE ENCUENTRE RECARANDO, SÓLO REQUIERE DE PODA.



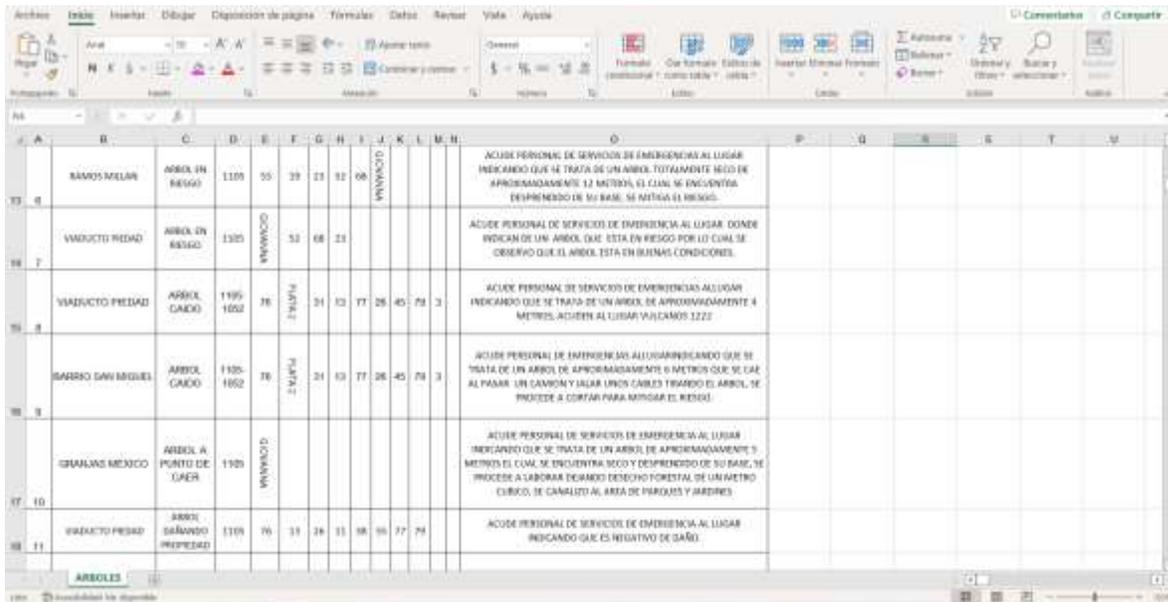
COLONIA	EMERGENCIA REPORTADA	ACCIÓN EN	PERSONAL QUE ACCIÓ										RESERVACIONES		
			UNIDAD	PC											
DEL CARLOS ZAPATA VILA	ARBOLE SOBRE CABLES	1102	17	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	ACCIÓN PERSONAL DE EMERGENCIAS, INDICANDO QUE SE REPORTA A LA C.F.E. YA QUE SE ENCUENTRA SOBRE CABLES DE LA C.F.E. DE 23 000 VOLTS.
MILITAN SANITO	ARBOLE CAIDO	1102	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	ACCIÓN PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIAS HACIENDO EL RETIRO DEL ARBOL CAIDO, EN EL LUGAR LA S.P. MEX-123-91 SE REPORTO EL DERECHO FORESTAL AL AREA DE PARQUES Y JARDINES.
AGRICOLA ORIENTAL	ARBOLE A PUNTO DE CAER	1102	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	SE RECIBE REPORTE DE UN ARBOL A PUNTO DE CAER, SINDO NEGATIVO SE TRATA DE UN GATO SAMUEL QUE SE PRESENTA ARRIBA DE UN ARBOL DE APROXIMADAMENTE 13 METROS DE ALTURA.
MILITAN SANITO	ARBOLE MUERTO	1102	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	ACCIÓN PERSONAL DE EMERGENCIAS AL LUGAR MENCIONADO CON SE TRATA DE UN ARBOL DE 3 METROS QUE ESTA DERRIBADO DEBIDO SU BASE POR UN VEHICULO EN LA MANEJADORA AFECTANDO UNA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	
6		BARROS MELAN	ARBOL EN RIESGO	1101	55	39	23	32	06						ACUDE PERSONAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS AL LUGAR INDICANDO QUE SE TRATA DE UN ARBOL TOTALMENTE SECO DE APROXIMADAMENTE 1.2 METROS, EL CUAL SE ENCUENTRA DESPRENDIDO DE SU BASE, SE NOTÓ EL RIESGO.								
7		VADUCTO PREDAJ	ARBOL EN RIESGO	1305		53	68	21							ACUDE PERSONAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIA AL LUGAR DONDE INDICAN DE UN ARBOL QUE ESTA EN RIESGO POR LO CUAL SE OBSERVO QUE EL ARBOL ESTA EN BUENAS CONDICIONES.								
8		VADUCTO PREDAJ	ARBOL CAIDO	1199-1652	76		31	31	17	26	45	74	3		ACUDE PERSONAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS AL LUGAR INDICANDO QUE SE TRATA DE UN ARBOL DE APROXIMADAMENTE 4 METROS, ACUDE AL LUGAR VULCANOS 1222								
9		BARRIO SAN MIGUEL	ARBOL CAIDO	1120-1652	76		31	33	17	26	45	74	3		ACUDE PERSONAL DE EMERGENCIAS AL LUGAR INDICANDO QUE SE TRATA DE UN ARBOL DE APROXIMADAMENTE 6 METROS QUE SE CAE AL PASAR UN CAMION Y LLEVA UNOS CABLES TRABADO EL ARBOL, SE PROCEDE A CORTAR PARA MITIGAR EL RIESGO.								
10		CHALMAS MEXICO	ARBOL A PUNTO DE CAER	1900											ACUDE PERSONAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIA AL LUGAR INDICANDO QUE SE TRATA DE UN ARBOL DE APROXIMADAMENTE 9 METROS EL CUAL SE ENCUENTRA SECO Y DESPRENDIDO DE SU BASE, SE PROCEDE A LABORAR DURANDO DERECHO FORESTAL DE UN METRO CUADRO, SE CAMBIO AL AREA DE PARQUES Y JARDINES								
11		VADUCTO PREDAJ	ARBOL SALIENDO IMPROPIEDAD	1109	76	31	24	31	38	58	77	74			ACUDE PERSONAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIA AL LUGAR INDICANDO QUE ES NEGATIVO DE DAÑO.								

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de febrero de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“SOLICITE A LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL: INFORMACIÓN QUE COMPETE AL ÁREA A SU CARGO, COMO TITULAR DE LA MISMA, SIN EMBARGO NO ME ENTREGA LA INFORMACIÓN, ME REMITE UN ARCHIVO DIGITAL EN EXCELL EN EL CUAL NO SE PRECISA TIPO DE GRUPO HORARIO (ENTREGA HORA SIN SEÑALAR HORARIO SI ES EXTENCIÓN DE EQUIPO PREVIO DE TRABAJO, NO SEÑALA OPERADORES DE VEHÍCULO, Y SUS VARIABLES, COMPONENTES, ESPECIFICACIONES, DATOS, ETC, CON QUE MANEJÓ LAS EMERGENCIAS ATENDIDAS PARA INDIVIDUOS ARBÓREOS Y DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES POR DERRIBO Y TALA DE ÁRBOLES, ASÍ COMO SUS GRÁFICAS DE BARRAS O DE PIE DE LA HOY ALCALDÍA DURANTE LOS AÑOS 2020 Y LO QUE SE LLEVÓ DE 2021, ASÍ COMO COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE SOPORTA LA TALA YA QUE SE ENTIENDE COMO DELITO AMBIENTAL AQUELLOS QUE NO CUENTEN CON LOS MISMOS. COPIA DEL ANÁLISIS DE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

RIESGOS ELABORADO POR CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS ATENDIDOS TANTO SOLICITUDES DE RIESGO, DERRIBO Y TALA DE ÁRBOLES. COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO PARA ÁRBOLES EN O DE RIESGO DEL PERIODO SOLICITADO, EN BASE A LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA NUEVA LEY GENERAL DE ARCHIVOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE JUNIO DE 2018. EN RAZÓN, Y SEÑALA: ENTREGARÁN DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARE CONFORME INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE SIN PREJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PROCURARÁN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN. PERO LA MISMA NO ESTA SISTEMATIZADA DE LO ANTERIOR LA SUBDIRECTORA PARECIERA QUE ABOGA A LA OPACIDAD Y SE NIEGA A PROVER LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 25 de febrero de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

V. Manifestaciones. Mediante la plataforma SIGEMI se tuvo por presentado al sujeto obligado el 23 de marzo de 2022 por medio del cual proporciona el oficio número SESPgyGIRyPC/126/2022 fechado el 18 de marzo de 2022, emitido por el enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho, tendientes a reiterar la legalidad de su respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, diversos datos referentes al servicio de atención al riesgo, derribo y tala de árboles, de los años 2020 y 2021.

El sujeto obligado proporcionó dos archivos en formato Excel, que contiene la información motivo de interés.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia porque no se proporcionan todos los datos requeridos.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo en su actuar?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

En ese sentido, la Alcaldía Iztacalco, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Es por ello por lo que el particular requirió información generada del servicio que proporcione la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en específico de la atención a riesgo, tala y derribo de árboles, en los años 2020 y 2021.

Ante lo solicitado, el sujeto obligado proporciona dos archivos en formato Excel, indicando que en ellos se contiene lo solicitado.

Por lo anterior, es necesario analizar el contenido de los archivos, cotejándolos con lo solicitado, para establecer si se atiende cada dato requerido, para esto, nos auxiliaremos de la siguiente tabla:

SOLICITUD	CONTENIDO EN LOS ARCHIVOS EXCEL	OBSERVACIONES
Años 2020 y 2021	Un archivo correspondiente al año 2020 y otro del 2021	El sujeto obligado proporcionó dos archivos, cada uno especifica que corresponde de enero a diciembre de 2020 y 2021, por lo que sí cumple con lo solicitado
Mes	No	No se contempla en los archivos ni el sujeto obligado fundó ni motivó las razones por las cuales no genera ese dato.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

Vehículo de respuesta de emergencia o grupo de trabajo	Los formatos contienen las columnas que indican la Unidad, base y personal que acude	Se considera que el dato de unidad, base y personal que acude satisface lo referente al vehículo de respuesta o grupo de trabajo.
Horarios	No	No se contempla en los archivos ni el sujeto obligado fundó ni motivó las razones por las cuales no genera ese dato.
Operadores de vehículo	No	No se contempla en los archivos ni el sujeto obligado fundó ni motivó las razones por las cuales no genera ese dato.
Folio consecutivo	En la primera columna de cada formato Excel se indica el número consecutivo.	Lo referente a este dato se considera satisfecho con el número que se indica en la primera columna.
Colonia	La segunda columna de cada formato, señala la colonia	Ambos formatos incluyen la colonia en la que se brindó el servicio, por lo que ese dato fue satisfecho.
Archivo Excel	La información se entrega en dos archivos Excel	El formato requerido por el solicitante fue observado por el sujeto obligado.
VARIABLES	No	No se contempla en los archivos ni el sujeto obligado fundó ni motivó las razones por las cuales no genera ese dato.
Componentes	No	No se contempla en los archivos ni el sujeto obligado fundó ni motivó las razones por las cuales no genera ese dato.
Especificaciones	La última columna de los archivos contiene las observaciones.	Las observaciones señalan los detalles del caso que fue atendido, por lo que se considera que esto satisface lo referente a las especificaciones.
Datos, etc.	Los archivos proporcionaron diversos datos.	La solicitud no especifica a que datos se refiere en particular, por lo que los datos proporcionados en los archivos satisfacen este punto.
Graficas de Barras o de pie	No	No se contempla en los archivos ni el sujeto obligado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

		fundó ni motivó las razones por las cuales no genera ese dato.
Documentos de los derribos o las talas	No	El sujeto obligado no fundó ni motivó las razones por las que no proporcionó los documentos.
Copia del análisis de riesgo	No	El sujeto obligado no fundó ni motivó las razones por las que no proporcionó los documentos.
Copia de cada expediente	No	El sujeto obligado no fundó ni motivó las razones por las que no proporcionó los documentos.

Como se desprende del cuadro anterior, si bien el sujeto obligado proporcionó parte de la información solicitada, se observa que hubo datos e información que no se encontraba en los archivos Excel, sin indicarse las razones por las cuales no se entrega la información faltante, en específico, lo referente a mes, horarios, operadores de vehículo, variables, componentes, graficas de barras o de pie, copias de los documentos de las talas, del análisis de riesgo y de expedientes de cada árbol o riesgo.

Tomando en consideración lo que establece la Ley de Transparencia, en el artículo 219, que a la letra, dice lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por ello, los sujetos obligados deben proporcionar la información que se encuentre en sus archivos sin necesidad de procesarla o entregarla conforme al

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

interés del particular, por lo que, en el caso que nos ocupa, no tiene la obligación de proporcionar los datos que no genere, no obstante debe señalar de manera específica que requerimientos no genera, fundando y motivando los razonamientos que lo excusan de elaborar esa información, situación que no ocurrió, puesto que la alcaldía omitió pronunciarse respecto de la información faltante.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

- Informe al particular con relación a la información de interés, el mes, horarios, operadores de vehículo, variables, componentes, graficas de barras o de pie, copias de los documentos de las talas, del análisis de riesgo y de expedientes de cada árbol o riesgo. En caso de que no genere todos lo alguno de los datos ordenados, funde y motive las razones para no poseer la información.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0683/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**